

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jorge Hernán Buitrago Mejía
Demandado	Sandra Marcela Patiño Carmona
Radicado	05001 40 03 028 2021 01284 00
Providencia	Rechaza demanda

JORGE HERNAN BUITRAGO MEJIA., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA

El Despacho por auto del 10 de noviembre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 3**

*“...Deberá indicar si conoce el correo electrónico de la demandada, en caso de conocerlo deberá **aportar las evidencias** tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020...”*

La apoderada señala que la dirección de correo electrónicas de la demandada es sandra.patino2485@correo.policia.gov.co, y que *“Dicha información la obtuvo mi poderdante, teniendo en cuenta que son miembros activos de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y tienen acceso a las bases de datos de dicha institución”*.

La anterior afirmación no da ninguna certeza al Despacho que de la dirección electrónica pertenece a la demandada, toda vez que, no se aportaron las evidencias requeridas por el Decreto en mención.

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiónes o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef9734a77c76b79b735d73d0481ad6480e6d9b03ca0071860e1d20d56d01e7b**

Documento generado en 26/11/2021 07:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>